



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

19 3 SEP 2019

Florencia,

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-31-001-2008-00008-00
ACCIONANTE: CLAUDIA PATRICIA - ESCOBAR PUENTES
ACCIONADO: HOSPITAL MARIA INMACULADA FLORENCIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 178-09-1233-19

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede procede el despacho a obedecer lo dispuesto por el superior conforme a la decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ, mediante la cual REVOCÓ la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER LO RESUELTO por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaría liquídense los remanentes y las costas, si las hubiere, una vez se culmine este proceso archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
ESCRITURAL

Florencia, 13 de septiembre de 2019

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
RADICADO:	18-001-23-31-000-2004-00140-00
ACCIONANTE:	NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (FONDO DRI-LIQUIDADO)
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE MORELIA-CAQUETÁ
A.S.:	67-08-1122-19

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutada y que fuera objetada por la parte ejecutante, como quiera que la contadora adscrita a la jurisdicción administrativa procedió a su realización, dentro del proceso de la referencia y que fue objeto de traslado por parte de la secretaria del Despacho según constancia de fijación del 19/02/2019 obrante a folio 385 del c.l.

En tal sentido, vemos que la NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (FONDO DRI-LIQUIDADO), mediante memorial presentado el 26/10/2015¹ allega la actualización del crédito dentro del presente asunto desde el mes de octubre de 2006 hasta el mes de septiembre de 2015, con un capital de base de \$11.390.409,74, para un saldo total de \$14.539.861.

Que el MUNICIPIO DE MORELIA mediante memorial presentado el 27/10/2015² allega actualización de crédito desde el mes de octubre de 2002 hasta el mes de octubre de 2015, con un capital de base de \$9.000.000, para un saldo de \$37.837.800, y a su vez la NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (FONDO DRI-LIQUIDADO), objeta la liquidación del crédito atendiendo que se deben tener en cuenta el valor de interés de mora conforme lo establecido en el inciso 2° ordinal 8° del artículo 4° de la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 679 de 1994 artículo 1, ello el 12% anual sobre el valor actualizado.

Por su parte la contadora adscrita a la jurisdicción administrativa procedió a la realización de la actualización del crédito desde el 02/10/2002 hasta el 01/01/2018, con un capital de base de \$9.000.000, para un valor total de \$44.396.697.

En virtud de lo antes expuesto vemos que, verificado el expediente, se observa que mediante providencia del 26/10/2006³, el Juzgado 2° Administrativo de Florencia, procedió a impartir aprobación a la liquidación del crédito obrante a folio 276 del expediente, la cual tiene como fecha de inicio desde el 03/10/2002 hasta el 20/09/2006, por lo que en ésta oportunidad y en relación con la actualización de crédito presentada, es claro que el MUNICIPIO DE MORELIA como la contadora adscrita a la jurisdicción administrativa incurren en error al momento de proceder a la actualización de la liquidación sin tener en cuenta la liquidación aprobada, tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 521 del CPC, la cual no fue objeto de recursos y quedó en firme.

En tal sentido, dado que en el presente caso se trata de la verificación de la actualización del crédito presentada por la NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (FONDO DRI-LIQUIDADO)⁴ y el MUNICIPIO DE MORELIA⁵, sin que sea posible rectificar las sumas señaladas obedecen a una correcta liquidación del crédito dentro

del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º y 4º del Artículo 521 del C.P.C., modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010, procede a APROBARLA a partir de aprobación anterior así:

¹ Fl. 324-325 c.2

² Fl. 326-330 c.2

³ Fl. 278 c.1

⁴ Fl. 324-325 c.2

⁵ Fl. 326-330 c.2

CAPITAL				\$11.390.409,74		
VIGENCIA		IPC (i)	IPC (f)	TASA INT	CAPITAL	INTERES
DESDE	HASTA			MORA	INDEXADO	MORATORIO
21/09/2006	31/12/2006	84,10	87,87	4,00%	11.901.014	396.700
01/01/2007	31/12/2007	87,87	92,87	12,00%	12.578.209	1.509.385
01/01/2008	31/12/2008	92,87	100,00	12,00%	13.543.888	1.625.267
01/01/2009	31/12/2009	100,00	102,00	12,00%	13.814.766	1.657.772
01/01/2010	31/12/2010	102,00	105,24	12,00%	14.253.588	1.710.431
01/01/2011	31/12/2011	105,24	109,16	12,00%	14.784.508	1.774.141
01/01/2012	31/12/2012	109,16	111,82	12,00%	15.144.775	1.817.373
01/01/2013	31/12/2013	111,82	113,98	12,00%	15.437.323	1.852.479
01/01/2014	31/12/2014	113,98	118,15	12,00%	16.002.104	1.920.252
01/01/2015	31/10/2015	118,15	126,15	10,00%	17.085.615	1.708.561
Total capital indexado e intereses					17.085.615	15.972.361

TOTAL CAPITAL INDEXADO	\$ 17.085.615
Más Intereses Moratorios 21-sep-06 al 31-Oct-15	\$ 15.972.361

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION ADEUDADA	\$ 33.057.976
---------------------------------------	---------------

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO; IMPROBAR en todas y cada una de sus partes las actualizaciones de crédito realizadas por las partes y la contadora adscrita a la jurisdicción administrativa, conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, procederá a APROBAR la actualización de la liquidación del crédito a partir de aprobación anterior y desde el 21/09/2006 al 31/10/2015, por las siguientes sumas de dinero:

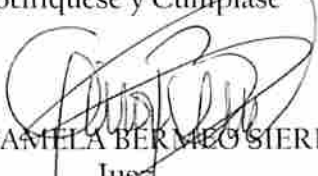
- Total Capital indexado: \$17.085.615
- Más Intereses Moratorios: \$15.972.361
- Valor Total de la obligación: \$33.057.976

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho, ERIKA YULIETH ÁLVAREZ GUARNIZO quien actúa en calidad de apoderado judicial del MUNICIPIO DE MORELIA-CAQUETÁ en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto. (Fl. 354 c.2) Entiéndase revocado el poder conferido a YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder por ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO en calidad de apoderada de la NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (FONDO DRI-LIQUIDADO), conforme el memorial presentado el 01/03/2018.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho, ROSA INÉS LEON GUEVARA quien actúa en calidad de apoderado judicial de la NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (FONDO DRI-LIQUIDADO), en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto. (Fl. 375 c.2).

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERNAL SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

13 SEP 2019

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-31-001-2011-00122-00
ACCIONANTE: TANIA MERCELA CASTRO DOMÍNGUEZ Y OTROS
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 194-09-1249-19

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede procede el despacho a obedecer lo dispuesto por el superior conforme a la decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ, mediante la cual confirmo la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER LO RESUELTO por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaría liquidense los remanentes y las costas, si las hubiere, una vez se culmine este proceso archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

13 SEP 2019

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-31-001-2008-00536-00
ACCIONANTE: MARIA GLORIA FERLA MONTIEL
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 177-09-1232-19

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede procede el despacho a obedecer lo dispuesto por el superior conforme a la decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ, mediante la cual MODIFICÓ la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER LO RESUELTO por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaría liquidense los remanentes y las costas, si las hubiere, una vez se culmine este proceso archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 13 SEP 2019

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-31-001-2009-00174-00
ACCIONANTE: CARLOS ADRIANO-ROPERO VALENCIA
ACCIONADO: E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 180-09-1236-19

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede procede el despacho a obedecer lo dispuesto por el superior conforme a la decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ, mediante la cual REVOCA la sentencia de primera instancia.

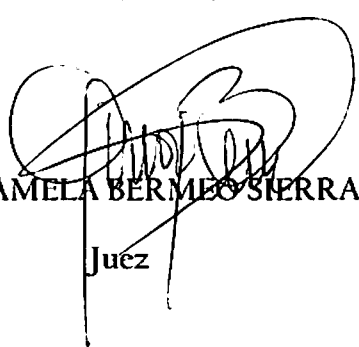
En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER LO RESUELTO por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaría liquidense los remanentes y las costas, si las hubiere, una vez se culmine este proceso archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez